



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

John Carlos Gonzales Rosas
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 470 Fecha: 28 SEP. 2018

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 196 -2018-GRC/GA

Callao, 28 SET. 2018

VISTOS:

El Contrato N° 019-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 08 de mayo de 2017, la Carta 008-2018/CCV del 31 de julio de 2018, el Informe N° 074-2018-GRC/GRI-OCV-V.A.Y de fecha 03 de setiembre de 2018, emitido por el Coordinador del Saldo de Obra- Costa Verde; Informe N° 1374 -2018-GRC/GRI-OCV de fecha 04 de setiembre de 2018 emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N°065-2018-GRC/GRI-ECZ de fecha 07 de Setiembre de 2018, emitido por el asesor legal de la Gerencia Regional de Infraestructura; el memorándum N°1051-2018-GRC-GRI de fecha 12 de Setiembre de 2018, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao suscribió el Contrato N° 019-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 08 de mayo de 2017, con la empresa CONSTRUCTORA Y PROMOTORA MORENO S.R.L., para la Ejecución de Obra: "INTERFERENCIA SANITARIA EN OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE-TRAMO CALLAO- PROLONGACION DEL COLECTOR COSTANERO DISTRITO DE LA PERLA- CALLAO", que corresponde al Componente Interferencias del PIP: "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo-Callao", por la suma de S/ 354,584.43 (Trecientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 43/100 Soles) que incluyen todos los impuestos de ley, con un plazo de Quince (15) días calendario, empresa ganadora de la Buena Pro de acuerdo a la Adjudicación Simplificada ADS No 078-2016-REGION CALLAO (Tercera Convocatoria).

Que, mediante Carta 008-2018/CCV del 31 de julio de 2018 la empresa contratista CONSTRUCTORA Y PROMOTORA MORENO S.R.L precisó su voluntad de "DAR POR RESUELTO EL CONTRATO DE OBRA, sustentando su decisión en la aplicación de la Cláusula Décimo Quinta del contrato suscrito, configurándose la CAUSAL DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, *estando a la imposibilidad de poder continuar con el objeto materia del contrato, estando a los actos de violencia, por parte de personas que refieren ser pobladores del Distrito de La Perla, hecho por demás de carácter extraordinario (fuera de lo ordinario o común en obras de beneficio público), imprevisible (pues no se pudo proveer la intervención de terceros) e irresistible (al no poder impedir los actos de violencia que corresponden a las autoridades ediles), en perjuicio sobre todo de la seguridad, la integridad de los trabajadores y consecuentemente de carácter económico y social, hechos acontecidos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, acreditándose con diversas denuncias policiales (ocurrencias), y que fueron de público conocimiento, razones que configuran de pleno derecho la resolución contractual por causa de caso fortuito o fuerza mayor, imposibilitando la continuación de la ejecución de obras bajo dichas circunstancias*";

Que, mediante Acta de Constatación Física e Inventario de Obra, de fecha 21 de Agosto de 2018, por el abogado Notario Público del Callao José Alejandro Ochoa López, se ha realizado la constatación de los avances y situación de la Obra: INTERFERENCIA SANITARIA EN OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE-TRAMO CALLAO- PROLONGACIÓN DEL COLECTOR COSTANERO DISTRITO DE LA PERLA- CALLAO, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 177 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a la



28 SEP. 2018

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 4.143. Fecha

Resolución del Contrato de Obras, quedando la obra bajo responsabilidad de la entidad, debiendo procederse a la liquidación respectiva;

Que mediante informe N° 074-2018-GRC/GRI/OCV-VAY, de fecha 03 de Setiembre de 2018, el Coordinador del Saldo de Obra - Costa Verde, entre otros, hace referencia al "ACTA DE SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" de fecha 29 de diciembre de 2017, que señala que entre las partes contratantes se acordó suspender el plazo de ejecución contractual de la obra, por la "imposibilidad de continuar con la normal ejecución de la misma ante la presencia permanente desde el 15 de los corrientes (noviembre 2017) de pobladores que se oponen a la ejecución de los trabajos", estando a lo señalado en la Carta N° 028-2017/CCV del contratista y por el inspector de la obra mediante Informe N°083-2017-GRC/GRI-OC-MTV de fecha 20 de noviembre de 2017, que informó que la Municipalidad Distrital de La Perla, mediante Oficio N° 88-2017-GDU-MDLP de fecha 10 de Noviembre de 2017, comunicó "la preocupación de los vecinos del Distrito de La Perla en relación a la supuesta apertura del colector costanero solicitando se emita carta aclaratoria", a fin de evitar un conflicto social, por desconocimiento de los alcances de la obra, emitiéndose por ello el Oficio N° 960-2017-GRC/GGR del 15 de Noviembre de 2017 de la Gerencia General Regional, que expresamente indica que " NO PRETENDEMOS APERTURAR el colector , por cuanto NO está dentro de nuestras competencia ya que la misma es única y exclusiva competencia de SEDAPAL y que los trabajos que se van a realizar en la zona de liberación de una interferencia sanitaria encontrada en el trazo de la obra EJECUCION DE LA VIA COSTA VERDE -TRAMO CALLAO", como consta en el artículo tercero del acta de paralización;

Que, estando a lo indicado en el considerando anterior, la entidad comunicó a través del Oficio N° 227-2017-GRC/GRI del 20 de Noviembre de 2017, dirigido al Consejo Distrital de La Perla, sobre una posible reapertura del Colector de la Perla, que "se ha dispuesto la paralización de toda acción relacionada con el colector(...)"; sustentando el accionar a lo señalado en el artículo 153.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento", conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante informe N° 1215-2017-GRC/GAJ de fecha 21 de Diciembre de 2017, dado que "la paralización obedece a un problema político social no atribuible a las partes(...)", con las precisiones que se señalan en el artículo quinto del acta de paralización;

Que, mediante Memorándum 1051-2018-GRC/GRI, de fecha 12 de setiembre de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 1374 -2018-GRC/GRI/OCV, de fecha 04 de setiembre de 2018, solicita a la Gerencia de Administración se emita el acto resolutivo respecto a la Resolución del Contrato N° 019-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 8 de mayo de 2017, suscrito entre el Gobierno Regional del Callao y la Constructora y Promotora MORENO S.R.L., respecto a la ejecución de la obra: "INTERFERENCIA SANITARIA EN OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE-TRAMO CALLAO-PROLONGACIÓN DEL COLECTOR COSTANERO DISTRITO DE LA PERLA- CALLAO";

Que, la Resolución contractual está expresamente establecida en la "CLAUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCION DE CONTRATO N° 019-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 8 de mayo de 2017 suscrito entre el Gobierno Regional del Callao y la Constructora y Promotora MORENO S.R.L., indicándose que Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32 inciso c) y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 ° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, en base a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que resulta procedente continuar con el trámite administrativo correspondiente, a fin que se formalice la Resolución





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Req. N° 440 Fecha: 28 SEP. 2018

del Contrato N° 019-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, concordante a la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, conforme lo señala la normativa de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo 1341 modificatorio de la Ley N° 30225, ha previsto en el Artículo 36, que la **resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se pruebe que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible** que hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes.

Que, el artículo 135, inciso 135.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a las causales de resolución de contrato, prescribe que: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."*

Que, el contrato ha quedado resuelto de pleno derecho en razón a la imposibilidad de llevarse a cabo la prestación materia del contrato al amparo además de lo señalado en el artículo N° 1431 del Código Civil, norma de aplicación supletoria que señala que: *"En los contratos con prestaciones recíprocas, si la prestación a cargo de una de las partes deviene en imposible sin culpa de los contratantes, el contrato queda resuelto de pleno derecho"*, que es norma de aplicación supletoria a los contratos bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"*, precisándose que el caso fortuito es el que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse, que por tanto esta o queda fuera de lo común, y por tanto al extinción de la obligación, conforme lo señala el artículo 1316 del referido código, estando a que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.

Que, al respecto el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, mediante la OPINIÓN N° 118-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa, ha señalado con respecto a la *"resolución de un contrato perfeccionado por caso fortuito o fuerza mayor"*:

"2.1 En primer lugar debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes."

Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante ello, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de algunas de las partes en ejecutar las prestaciones acordadas. (...)

2.4 Efectuadas las precisiones anteriores, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se pruebe que un hecho



extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes (...)"

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad; de la Gerencia Regional de Infraestructura; de la Oficina de Logística y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 019-2017 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, en forma total, suscrito con la empresa CONSTRUCTORA Y PROMOTORA MORENO S.R.L., en relación a la ejecución de la obra: "INTERFERENCIA SANITARIA EN OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE-TRAMO CALLAO- PROLONGACIÓN DEL COLECTOR COSTANERO DISTRITO DE LA PERLA- CALLAO", derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificada ADS No 078-2016-REGION CALLAO (Tercera Convocatoria), por la causal de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, prevista en el numeral 135.3 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo preceptuado en el artículo N° 36 del D. Legislativo 1341 modificadorio de la Ley N° 30225, sin responsabilidad de las partes, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
Econ. JUAN GABRIEL SOLIS FRETTEL
GERENTE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

John Carlos Gonzales Rosas
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Req. N° 4770 Fecha: 28. SEP. 2018